



UNIVERSIDAD DE LEON

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

le

INTRODUCCION

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció la obligación de constituir en todas las empresas con 50 o más trabajadores un Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Con el presente Reglamento, fruto del acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad de León que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, se pretende regular la organización y funcionamiento internos del citado Comité, al amparo del artículo 38.3 de la Ley 31/1995, y concretamente de su artículo 38.3, que dispone que "el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento".

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento, elaborado por acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad de León que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento internos del citado Comité, al amparo del artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 2. Régimen aplicable

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás legislación concordante y complementaria.

Art. 3. Modificación del Reglamento

- 1) La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá a la mitad de los miembros del Comité.
- 2) La modificación o reforma del Reglamento requerirá una mayoría de tres cuartos de los miembros del Comité.

Le

CAPITULO II. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO.

Art. 4. Composición del Comité de Seguridad y Salud

De conformidad con los artículos 35 y 38.2 2e la Ley 31/1995, el Comité estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:

- a) Diez miembros en representación de la Universidad nombrados por el Rector.
- b) Diez Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes de los diferentes colectivos de los trabajadores, y en la proporción que establece el Art. 35 de la Ley 31/1995.

Art. 5. Duración del mandato de los miembros del Comité, su cese y sustitución.

1. La duración del mandato de los miembros electivos y de los nombrados por el Rector será de cuatro años.

2. Los miembros del Comité cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Por finalización del mandato, permaneciendo no obstante en funciones en tanto tomen posesión los nuevos elegidos o designados.
- b) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- c) Por revocación de la representación o del nombramiento por parte del órgano que lo llevó a cabo.

3. Las vacantes que se produzcan en el Comité serán cubiertas mediante el nombramiento, designación o elección de nuevos miembros según los casos en los términos previstos en el art. 4.

Art. 6. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud

1) Salvo en los casos previstos en el presente Reglamento y en los supuestos de delegación, las competencias y atribuciones que la Ley 31/95 encomienda al Comité de Seguridad y Salud serán ejercidas en la Universidad de León por el Pleno del Comité.

2) Son atribuciones del Comité de Seguridad y Salud:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Participar en la elaboración de procedimientos (programas y campañas, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 31/95.
- d) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos, en especial vigilar y hacer un seguimiento del cumplimiento de los artículos 16, 17, 23 (en sus puntos 1, 3 y 4), 25, 26 y 36 (apartado 2, e) de la Ley 31/1995.
- e) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en la Universidad, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- f) Recabar de los responsables de los distintos Centros y Departamentos de la Universidad informes de situación en materia de prevención de riesgos.
- g) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo posea la Universidad o ésta obtenga de otros organismos o entidades siempre que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité,
- h) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, de los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, de los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar las eventuales relaciones entre riesgos y daños, así como proponer las medidas preventivas oportunas previstas en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995.
- i) Proponer las prioridades en materia de preparación para la prevención.
- j) Interesar la práctica de los reconocimientos médicos ordinarios, así como de los reconocimientos médicos especiales a los trabajadores de la Universidad.
- k). Interesar y promover la formación en materia preventiva de acuerdo con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 31/1995; para los trabajadores de la Universidad en cursos de aplicación específica a los puestos de trabajo.
- l) Conocer el informe anual que la Universidad deberá presentar al Comité sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.

Art. 7. Convocatoria y constitución del Comité de Seguridad y Salud.

- 1.- El pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición fundada de la mitad de sus miembros, o cuando acontezca alguna de estas situaciones:
 - a) Accidentes o daños graves.
 - b) Incidentes con riesgo grave.



C) Sanciones por incumplimientos de la normativa sobre esta materia.

3. Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario, por escrito y con una antelación mínima de cinco días. Junto con la convocatoria se enviará copia del acta de la reunión anterior y documentación adecuada al orden del día para su estudio previo por los miembros del Comité.

4. Para que el Comité se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en segunda.

5. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y, cuando los temas a tratar lo requieran, responsables técnicos de prevención de la Universidad que no sean miembros del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en el Comité.

6.- Podrá delegarse el voto en otro miembro del Comité de Seguridad y Salud, limitándose el número de delegaciones a dos por persona.

Art. 8. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Art. 9. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité

1) De cada sesión del Comité de Seguridad y Salud el Secretario levantará el acta correspondiente. Las actas y certificaciones de cada sesión serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2) Si algún miembro del Comité deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al Secretario en el momento de la intervención, o en el plazo que señale el Presidente.

Art. 10. Comisiones de trabajo

1) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se constituirán las siguientes comisiones permanentes, integradas por seis miembros y composición paritaria:

a) La Comisión de Seguridad y Salud Laboral, a la que corresponderá el estudio, seguimiento y valoración de las actuaciones preventivas, planes de emergencia, mapa de riesgos y accidentalidad laboral.

b) La Comisión de Formación en materia de Seguridad y Salud Laboral, cuya función será la propuesta y seguimiento de las actividades formativas y campañas de información que se realicen entre la comunidad universitaria sobre seguridad y salud laboral.

2) Así mismo, para el estudio de cuestiones concretas y para llevar a cabo acciones específicas se podrán constituir otras comisiones de trabajo colegiadas, compuestas por los integrantes que designe el Comité, manteniendo siempre la paridad en su composición.

- 3) Para la actividad y funcionamiento de estas Comisiones se estará al acuerdo de constitución y en su defecto a lo establecido en el presente Reglamento.
- 4) En función de las tareas encomendadas podrán designarse personas ajenas al Comité como apoyo técnico a la Comisión.
- 5) Cada centro de trabajo tendrá asignado un Delegado de Prevención responsable del mismo que será designado entre ellos y que ejercerá la labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen a los centros, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art.11. Presidente del Comité de Seguridad y Salud

1. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será el Rector de la Universidad, o Vicerrector en quien delegue.
2. Son atribuciones del Presidente del Comité:
 - a) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates del Pleno del Comité.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día del Pleno del Comité.
 - c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - d) Visar las actas y certificaciones en las que se reflejarán el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité.
 - e) Comunicar y defender los acuerdos, planes y programas en materia de prevención de riesgos laborales elaborados por el Comité.
 - f) Procurar lograr el compromiso de la Universidad en la adopción de las medidas acordadas en el seno de éste comité, así como de las que recoge la normativa vigente.
 - g) Facilitar el desarrollo de las facultades del Comité, en concreto las relativas a la obtención de información de la Universidad.
 - h) Cualquier otra función que e sea encomendada por el Pleno o que sea intrínseca a su condición de Presidente.



Art.12. Secretario del Comité del Seguridad y Salud

- 1) El Secretario del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de León será el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2) Serán funciones del Secretario del Comité:
 - a) Notificar las convocatorias de las reuniones del Comité.
 - b) Llevar el libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité y de los Organismos competentes en materia de seguridad y salud.
 - c) Levantar acta de cada reunión, dando fe de la veracidad de su contenido.
 - d) Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno del Comité.
 - e) Recibir todas las informaciones, datos, escritos y documentos dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
 - f) Llevar el registro de entradas y salidas y custodiar cuantos escritos y documentos genere el Comité de Seguridad y Salud en el ejercicio de sus competencias.
 - g) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno
- 3) En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán ejercidas por otro miembro del Comité de Seguridad y Salud designado por el Presidente.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Art. 13. Atribuciones de los Delegados de Prevención.

Además de las recogidas en el artículo 36.1 de la Ley 31/95, son atribuciones de los Delegados de Prevención:

- a) Participar en los debates y sesiones del Comité, así como efectuar propuestas y plantear mociones en defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en los términos que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de órganos de Representación del Personal de Administraciones Públicas y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) Formular, con una antelación de siete días, propuestas de orden del día para las siguientes sesiones del Comité.

Art.14. Facultades y derechos de los Delegados de Prevención

- 1) En el ejercicio de sus competencias los Delegados de Prevención tendrán las facultades recogidas en el artículo 36.2 de la Ley 31/95.



- 2) Tendrá la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario, el tiempo dedicado a reuniones del Comité, el destinado a visitar los lugares donde se han producido hechos con daños para la salud de los trabajadores y a acompañar a los técnicos de evaluación o de la inspección de trabajo.
- 3) Tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste (matrícula, manutención, desplazamientos, etc.) no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Art.15. Obligaciones de los Delegados de Prevención

- 1) Los Delegados de Prevención y los demás miembros del Comité observarán en el ejercicio de sus funciones el deber de sigilo profesional y actuarán bajo el principio de buena fe.
- 2) En ningún caso podrán los Delegados de Prevención ni los demás miembros del Comité de Seguridad y Salud atribuirse la representación del Comité, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de dicho órgano y para cada caso concreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de León, en su reunión de 25 de enero de 2001, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

